

## QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al numeral V del artículo 10 del Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único; reforma el apartado a) del numeral II, y numeral IV, del artículo 14, el numeral II, del artículo 15, el segundo párrafo del numeral I, y el numeral IX, del artículo 17; adiciona un apartado en el numeral IX, del artículo 17; reforma el numeral XV, del artículo 17, el artículo 18, el segundo párrafo del artículo 20, los artículos 21 y 23, los anteriores del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, Capítulo I, De la Fiscalización de la Cuenta Pública; reforma el tercer párrafo del artículo 38, del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, Capítulo II, Del contenido del Informe General y su análisis; reforma el artículo 42, del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, Capítulo IV, De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización; reforma los artículos 44 y 46 del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, Capítulo V, De la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, y reforma el artículo 58, del Título Tercero, De la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales, Capítulo IV, De la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### I. Planteamiento del Problema

Los países libres son aquellos en los que son respetados los derechos del hombre y donde las leyes, por consiguiente, son justas. Maximilien Robespierre

La rendición de cuentas y la fiscalización superior en México es un tema relevante para los interesados en el análisis y la construcción de la democracia en México.

En los días antiguos, la fiscalización se ejercía a través de la actividad de vigilar “...sobre terrenos comunales que eran cultivados para cubrir gastos públicos (propiedad del altlapetlali), tierras públicas (Miltchimali, Tlacocatlali, y otras) destinadas a gastos de guerra, festividades de los cultos, los dioses, etcétera...”<sup>1</sup>

Como lo expreso, desde esos tiempos ya existían figuras que establecían mecanismos y personas encargadas de organizar y transparentar el uso de productos y bienes de la época.

Un poco después, en el florecimiento de la industria naval y el comercio entre el imperio español y la nueva España se fijaron algunos impuestos y tributos para poder llegar a los puertos oficiales del imperio en aquella época (Salamanca y Valladolid), mismos que eran vigilados en su cumplimiento por personal especializado.<sup>2</sup> Así, se controló el tráfico de bienes y mercancías, así como materias primas de la época entre el imperio, las indias y la nueva España.

Al pasar del tiempo, se creó la Contaduría Mayor de Hacienda (Siglo XIX)<sup>1</sup> en el que se analizaban las finanzas de la nación o lo que hoy se le conoce como la glosa de la contabilidad del presupuesto nacional.

Con el paso de los años, cambio su nombre a Tribunal de Cuentas y casi a finales del siglo pasado, volvió a ser la Contaduría Mayor de Hacienda,<sup>1</sup> pero ya con algunas actividades más precisas de vigilancia del patrimonio común, y de la aplicación del presupuesto.

No fue hasta que en el año 2000, que la Contaduría Mayor de Hacienda pasó a ser la Auditoría Superior de la Federación y se creó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación<sup>1</sup>, dándole capacidad para auditar, visitar e inspeccionar en las áreas y hasta los límites que sus nuevas facultades le otorgaban.

Desde esa fecha hasta hoy, la sociedad se ha interesado cada vez más en el uso y destino de los recursos públicos; en la actuación de los servidores públicos; en el accionar gubernamental y su relación con la transparencia, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos; y están al pendiente de los resultados de la gestión gubernamental, principalmente del ejecutivo federal.

Y para atender los temas antes citados, los mexicanos recurren principalmente al ejercicio de exigir rendición de cuentas y conocer más sobre los resultados de la fiscalización superior.

Hoy, el ciudadano mexicano sabe cada vez más de lo que es la fiscalización y da el peso específico a ese trabajo, sabedor que es una herramienta que sirve a todos a fin de entender, conocer y exigir mejores cuentas y evitar la discrecionalidad en el ejercicio público.

Muchas expectativas ha causado la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, en el cual la Auditoría Superior de la Federación (ASF) es un actor principal al revisar la cuenta pública.

Dicho sistema, el pasado junio de 2016, en atención a las reformas constitucionales en Combate Anticorrupción, se vio fortalecido al aprobarse la creación de leyes secundaria, como lo es la Nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.<sup>2</sup>

Esta norma era necesaria para atender los cambios constituciones más significativos en el Combate a la Corrupción y se centran en: la ASF podrá fiscalizar desde el primer día del ejercicio fiscal siguiente; se elimina el principio de anualidad y posterioridad, por lo que podrá realizar auditorías en tiempo real y a ejercicios anteriores; auditar recursos federales en fideicomisos y fondos, así como mandatos públicos y privados; revisar empréstitos a nivel estatal o municipal que estén garantizados con participaciones federales o fideicomisos, fondos o mandatos, y promover presuntas responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados por hechos de corrupción.

De la revisión minuciosa que se realicé a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, identifiqué algunas mejoras que no sólo permitirán fortalecer el trabajo de la Auditoría Superior de la Federación y el resultado que los mexicanos esperamos de ella.

Algunas de las ideas que forman parte de la propuesta que presento se soportan en normatividad y necesidades de máxima publicidad que la misma ASF ha expresado, y son las siguientes:

- Identificar que en el caso de fincar multas que las mismas no sean cubiertas con recursos federales, en el sentido que no existe presupuesto con los recursos federales para cubrir este tipo de concepto.
- En la realización de auditorías al desempeño quiero enfatizar que es necesario se considere en la redacción el impacto – social y económico – y los beneficios para la ciudadanía, puntualización que la ASF describe en su normativa y enfatizó en el Informe General de la Cuenta Pública 2014, en el apartado 1.2. ¿Qué tipos de auditoría hace la Auditoría Superior de la Federación? –Auditorías al Desempeño.<sup>3</sup>
- Es necesario precisar que la ASF en su labor de fiscalización emite acciones, describiendo que al realizar las auditorías financieras emite recomendaciones y por las auditorías al desempeño formula recomendaciones al desempeño, que son acciones de tipo preventiva y las mismas se incluyen en la normativa interna de ese ente fiscalizador y que describe en el Informe General de la Cuenta Pública 2014, en el apartado 1.3. Consecuencias sancionatorias derivadas de la fiscalización.<sup>3</sup>
- Consideramos importante que en su labor fiscalizadora la ASF se allegó de información de los comisarios asignados a las entidades y dependencias y que describe sus funciones en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.<sup>4</sup>
- Es necesario que en la Ley se precise las etapas de la revisión de fiscalización que concluyen con la entrega de los resultados y observaciones preliminares, y de los resultados finales y observaciones preliminares conforme se describe en la Normativa para la Fiscalización Superior de la ASF, tal y como se describe como ejemplo en los Lineamientos Técnicos de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado, Auditorías Coordinadas ASF-EFSL, Cuenta Pública 2015.<sup>5</sup>
- Y finalmente, que en el informe de las recuperaciones de recursos que se emite a la Cámara de Diputados sea más específico de conformidad de acuerdo a lo que ese Órgano de Fiscalización Superior expresó en su Informe General de la Cuenta Pública 2014.<sup>3</sup>

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados propongo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación a fin de que precise y fortalezca los lineamientos normativos que regirá los trabajos de la fiscalización superior en México.

Llevar a cabo las modificaciones que planteo no es otra cosa que actualizar de manera oportuna el marco normativo aplicable a la fiscalización que permitirá precisar facultades de la Auditoría Superior de la Federación en su labor encomendada.

## **II. Fundamento legal de la iniciativa**

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

## **III. Denominación del proyecto de ley o decreto**

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al numeral V, del artículo 10 del Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único; reforma el apartado a) del numeral II, y numeral IV del artículo 14, el numeral II, del artículo 15, el segundo párrafo del numeral I, y el numeral IX,

del artículo 17; adiciona un apartado en el numeral IX, del artículo 17; reforma el numeral XV, del artículo 17, el artículo 18, el segundo párrafo del artículo 20, los artículos 21 y 23, los anteriores del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, Capítulo I, De la Fiscalización de la Cuenta Pública; reforma el tercer párrafo del artículo 38, del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, Capítulo II, Del contenido del Informe General y su análisis; reforma el artículo 42, del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, Capítulo IV, De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización; reforma los artículos 44 y 46 del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, Capítulo V, De la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, y reforma el artículo 58, del Título Tercero, De la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales, Capítulo IV, De la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **IV. Ordenamientos a modificar**

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

#### **V. Texto normativo propuesto**

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al numeral V del artículo 10 del Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único; reforma el apartado a) del numeral II, y numeral IV del artículo 14, el numeral II, del artículo 15, el segundo párrafo del numeral I, y el numeral IX, del artículo 17; adiciona un apartado en el numeral IX, del artículo 17; reforma el numeral XV, del artículo 17, el artículo 18, el segundo párrafo del artículo 20, los artículos 21 y 23, los anteriores del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, Capítulo I, De la Fiscalización de la Cuenta Pública; reforma el tercer párrafo del artículo 38, del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, Capítulo II, Del contenido del Informe General y su análisis; reforma el artículo 42, del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, Capítulo IV, De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización; reforma los artículos 44 y 46 del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, Capítulo V, De la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, y reforma el artículo 58, del Título Tercero, De la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales, Capítulo IV, De la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**

#### **Título Primero**

#### **Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único**

Artículo 10. La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

V. Las multas establecidas en esta ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. El Servicio de Administración Tributaria se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal de la Federación y de las demás disposiciones aplicables;

**Las multas impuestas no deberán ser cubiertas con recursos federales. La autoridad fiscal deberá reportar la recuperación de la multa a la ASF y ésta deberá comprobar el origen del recurso con la que se cubrió y reportarlo de manera pública en su portal de internet.**

## **Título Segundo De la Fiscalización de la Cuenta Pública**

### **Capítulo I De la Fiscalización de la Cuenta Pública**

Artículo 14. La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos, **así como su impacto –social y económico– y beneficios para la ciudadanía.**

IV. **Así como actividades complementarias vinculadas a la fiscalización de la Cuenta Pública que resultan pertinentes y que proporcionan elementos para tener una mayor comprensión de temas de impacto en materia de la gestión pública, y las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas federales.**

Artículo 15. Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

#### **II. Recomendaciones y Recomendaciones al Desempeño .**

Artículo 17. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I...

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, **deban** referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la comisión y **de forma pública en su portal de Internet;**

IX. Requerir de los **comisarios** y de los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a) Las entidades fiscalizadas;
- b) Los órganos internos de control;
- b bis) Los comisarios;**
- c) Las entidades de fiscalización superior locales;
- d) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
- e) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y
- f) Autoridades hacendarias federales y locales.

XV. Formular recomendaciones, **recomendaciones al desempeño**, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

Artículo 18. Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados y **observaciones preliminares, y de los resultados finales y observaciones preliminares.**

Artículo 20. La Auditoría Superior de la Federación, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados **finales** y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar **por escrito** a la Auditoría Superior de la Federación un plazo de hasta 7 días hábiles más para su exhibición **justificando los motivos de la petición**. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 5 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.

Artículo 21. Lo previsto en los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados y **observaciones preliminares.**

Artículo 23. La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos **físicos y electrónicos** y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y

fiscalización de la Cuenta Pública siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información

## **Capítulo II**

### **Del contenido del Informe General y su análisis**

Artículo 38. La Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente **las fechas y los montos efectivamente recuperados distinguiendo los montos reintegrados a la Tesorería de la Federación (Tesofe); a las cuentas bancarias específicas de los fondos o programas federales, o al propio patrimonio de las entidades federativas, municipios o alcaldías de la Ciudad de México**, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

## **Capítulo IV**

### **De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización**

Artículo 42. Antes de emitir sus recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados y **observaciones** preliminares y **de resultados** finales y **observaciones** preliminares las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior de la Federación, las Actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

## **Capítulo V**

### **De la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública**

Artículo 44. La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Presupuesto y **Cuenta Pública**. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Artículo 46. La Comisión de Presupuesto y **Cuenta Pública** estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión de Presupuesto someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

### **Título Tercero**

**De la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales**

### **Capítulo IV**

**De la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 58.** La Auditoría Superior de la Federación, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, los Municipios y **las alcaldías de la Ciudad de México**, deberá fiscalizar:

**I.** La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y **las alcaldías de la Ciudad de México** ;

**II.** La contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, los municipios y **las alcaldías de la Ciudad de México** y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha Ley, y

**III.** El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, los Municipios y **las alcaldías de la Ciudad de México** .

### **VI. Artículos transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Fiscalización y Rendición de Cuentas, la entidad fiscalizadora en el país, disponible en <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n1/e3.html>, consultado el 24 de octubre de 2016.

2 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultado el 24 de octubre de 2016.

3 Informe General de la Cuenta Pública 2014, disponible en <http://informe.asf.gob.mx/#0>, consultado el 24 de octubre de 2016.



4 Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, disponible en <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32540/reglamento-interior-sfp-v-21102015.pdf>, consultado el 24 de octubre de 2016.

5 Lineamientos Técnicos de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado, Auditorías Coordinadas ASF-EFSL, Cuenta Pública 2015,

[http://www.asf.gob.mx/uploads/85\\_Obligaciones\\_de\\_la\\_Ley\\_Federal\\_de\\_Transparencia\\_y\\_Acceso\\_a\\_la\\_Informacion\\_Publica\\_Gubernamental/Lineamiento\\_para\\_las\\_Auditorias\\_Coordinadas\\_CP\\_2015.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/85_Obligaciones_de_la_Ley_Federal_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_Gubernamental/Lineamiento_para_las_Auditorias_Coordinadas_CP_2015.pdf), consultado el 24 de octubre de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2016.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (rúbrica)